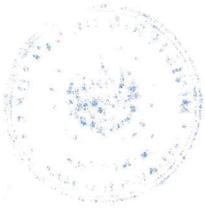


**RESOLUCIÓN RAZONADA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 010/2020
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019, DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN
DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES PARA COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1,
2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN, MUNICIPIO DE SAN
JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SEGUNDA
CONVOCATORIA”, DEBIDO A LA PANDEMIA COVID-19, QUE AFECTA A
TODA LA HUMANIDAD.**

En el Ministerio de Cultura, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veinte, y de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 22 de octubre de 2019, el Ministerio de Cultura suscribió el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019, denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES PARA COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SEGUNDA CONVOCATORIA”, con un plazo de ejecución de las obras de 180 DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha oficial en que El Ministerio le dé la Orden de Inicio, con la Sociedad Mena y Mena Ingenieros, S.A. de C.V., por un monto máximo de hasta SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$767,624.76) IVA incluido.
- II. Que el día 26 de febrero de 2020, el Ministerio de Cultura emitió RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 008/2020 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019, consistente en ORDEN DE CAMBIO N° 01/2020, por medio de la cual se modificaron las Cláusulas PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Y SEGUNDA. PRECIO, siendo el nuevo monto del Contrato por un monto máximo de hasta SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$767,501.11) IVA incluido, la cual fue notificada al Contratista y se hizo del conocimiento del Consejo de Ministros el día 28 de febrero de 2020.
- III. Que la Asamblea Legislativa emitió Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, denominado ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, Declarando Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo número 594, de fecha 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa, emitió la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, en lo referente a la Libertad de Tránsito, al Derecho de Reunirse pacíficamente y sin armas y el Derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio;
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo número 12 de fecha 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, decretó las MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO



NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, y el artículo 1 expresa que el objetivo de las medidas extraordinarias es prevenir el peligro de propagación de virus COVID-19, por lo que ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la república, salvo las excepciones señaladas en el decreto ejecutivo;

- VI. Que el Arq. Víctor Hugo Barrientos Administrador del Contrato de Obra Pública No. 007/2019 y con el visto bueno de la Arq. María Isaura Aráuz Directora General de Patrimonio Cultural y Natural, remite al Lic. Rogelio Alfonso Olla Hernández, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional memorándum A 107. Ref 0244/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual manifiesta que de conformidad a los Decretos Legislativos números 593 y 594 ambos de fecha 14 de marzo de 2020 y al Decreto Ejecutivo número 12 de fecha 21 de marzo de 2020, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 del decreto ejecutivo, los trabajos de obra pública realizados por la sociedad MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V., en el sitio Arqueológico Joya de Cerén no está relacionado con ninguna de las medidas de prevención y contención del virus COVID-19, por lo que no aplica en el régimen de excepciones; en tal sentido el personal obrero, técnico, de dirección, supervisión, control, así como el administrativo están obligados a cumplir estrictamente con las medidas de prevención y contención sanitarias establecidas en el Decreto Ejecutivo número 12 de fecha 21 de marzo de 2020, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud.
- VII. Que en Memorándum relacionado en el romano anterior, el Arq. Barrientos, como Administrador del Contrato opina que existen las condiciones legales y fácticas para SUSPENDER LA OBRA EN FORMA TOTAL por el plazo de 30 días calendario a partir del 23 de marzo de 2020, sin costo adicional para el Ministerio de Cultura, ya que en nuestro país se ha declarado Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, lo anterior de conformidad a lo establecido el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- VIII. Que en el mismo Memorándum, el Administrador del Contrato cita textualmente el inciso tercero, de la Cláusula CG-14 DERECHOS Y OBLIGACIONES - DEL CONTRATANTE, de las Bases de Licitación *“En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”*, lo cual está en concordancia con el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- IX. Que en el Contrato existe la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES, que literalmente dice: *“Forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Bases de Licitación, b) adendas, c) aclaraciones, d) enmiendas, e) consultas, f) oferta y cotización presentada por la Contratista, g) Resolución de Adjudicación, h) Orden de Inicio i) interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, j) garantías, k) resoluciones modificativas si las hubieren, y l) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato”*, por lo que la presente resolución formará parte integrante del contrato aquí relacionado.

POR TANTO:

Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores y a las facultades que las leyes me confieren, en especial: el artículo 18, y 108 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) como Ministra de Cultura,

RESUELVO:

1. SUSPÉNDASE por el plazo de treinta días calendario a partir del 23 de marzo de 2020, la ejecución de los trabajos en la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES PARA COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SEGUNDA CONVOCATORIA", ejecutada por la sociedad Mena y Mena Ingenieros, S.A. de C.V., según Contrato de Obra Pública N°007/2019.
2. ORDÉNASE al Administrador del Contrato y a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, para que verifiquen que la contratista, realice las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada, y para que la paralización no produzca daños al patrimonio cultural salvadoreño y patrimonio de la Humanidad, en los COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN.
3. Esta Resolución forma parte integral del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019.

La presente resolución consta de un original de dos hojas útiles.

NOTIFÍQUESE.

[Redacted signature]



**LIC. SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
MINISTRA DE CULTURA**